

LA PROTECCIÓN DEL FACTOR RELIGIOSO EN EL NUEVO CÓDIGO PENAL ESPAÑOL (LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE)

I. PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN

A raíz de los profundos cambios de toda índole (sociales, económicos, políticos, culturales) que se generan en España con la entrada en vigor de nuestra Constitución y la instauración de un régimen democrático, se hizo imprescindible una renovación legislativa en todos los ámbitos, y como no, también en las disposiciones que regulaban el fenómeno religioso.

Este cambio constitucional generó ya algunas tensiones «cuando incidió en el régimen matrimonial y las ha seguido suscitando cuando se han tratado otras materias en las que entra en juego la cuestión religiosa como: enseñanza, presupuestos, aborto, etc.»¹.

En el ámbito penal tal cambio se dejó sentir, primero, con una reforma «urgente y parcial». Más tarde, con la elaboración y promulgación de un nuevo Código penal (LO 10/1995, de 23 de noviembre), donde en su misma exposición de motivos señala como el Derecho penal «ha de tutelar los valores y principios básicos de la convivencia social». De tal manera que, cuando esos principios y valores cambian o se ven alterados sustancialmente en su formulación, éste, en buena lógica, deberá también cambiar. A esta finalidad responde la elaboración de la nueva normativa penal: «a una necesidad de adaptación positiva a los nuevos valores constitucionales»², otorgando así, un especial relieve a la tutela de los derechos fundamentales y procurando dar un paso más en el camino de que la igualdad de todos los ciudadanos sea real y efectiva, obligación que impone la Constitución a los poderes públicos»³.

1 Vid. D. Llamazares Fernández - G. Suárez Pertierra, «El fenómeno religioso en la nueva Constitución española», en *Revista de la Universidad Complutense de Madrid* 61 (1980) 7-34; L. Prieto Sanchís, «Las relaciones Iglesia y Estado a la luz de la nueva Constitución: problemas fundamentales», en Pedriani - García de Enterría, *La Constitución española de 1978*, Madrid 1980, 307; J. J. Amorós, *La libertad religiosa en la Constitución española de 1978*, Madrid 1984; D. Basterra, *El derecho de libertad religiosa y su tutela jurídica*, Madrid 1989; J. Terradillos Basoco, «La protección penal de la libertad de conciencia», en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense* 69 (1983) 141.

2 Cf. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, BOE n. 281, de 24 de noviembre de 1995: Exposición de motivos.

3 *Ibidem*, Exposición de motivos 3.º y 5.º en relación con el artículo 9, 2 CE.